



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-2349-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos y actividades de recuperación de cartera y cobranza de la División Comercial de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-002-006-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesia**, jefa del Departamento de Contabilidad en la Dirección Financiera; **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Marvin Israel Quintero Moreno**, jefe de cobranza nacional en la Gerencia Comercial; **Aida María Navarro Baltodano**, responsable de la Sección Gobierno en la Gerencia Comercial; **Xochilt Patricia Brizuela Martínez**, **Juan Ramón Arana Martínez**, **Felipe Santiago Rodríguez Cruz**, **Kendys Merari Calderón Acuña** y **Viviam del Carmen González Urbina**, asesores legales en el Departamento de Cobranza Judicial de la Gerencia Comercial; **Marvin David Domínguez Mena**, asesor legal en el Departamento de Cobranza Judicial de la Gerencia Comercial/exjefe de cobranza judicial; **Erick de Jesús Rodríguez Galo** y **Fernando Josué López Aburto**, gestores de cobros; **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Alejandra del Carmen Ramírez Mendoza**, jefa de la Oficina de Estadísticas Comerciales en la Gerencia Comercial y **José Luis Ortiz Palaviccine**, asesor externo/gestor de cobros y recuperación de cartera, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se



mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fechas uno y tres de noviembre del año dos mil veintidós, respectivamente, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro del proceso de recuperación de cartera y cobranza de la División Comercial. **B)** Comprobar si la recuperación de cartera y cobranza de la División Comercial se realizaron conforme su facturación, están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar si los valores registrados son realizables en forma efectiva. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro de los procesos de recuperación de cartera y cobranza de la División Comercial de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Inconsistencias entre los registros de colecta rebajas y descuentos que presenta la Dirección Financiera y la Gerencia Comercial; y **b)** Falta de arqueos sorpresivos a la colecta por parte de la División Financiera. **2)** La recuperación de cartera y cobranza de la División Comercial durante el período sujeto de revisión, fue realizada conforme los registros de facturación, dichas operaciones y actividades se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Los valores registrados fueron realizados en forma efectiva. **4)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables a los procesos y actividades de recuperación de cartera y cobranza de la División Comercial; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos relacionados con las Operaciones y Actividades de Recuperación de Cartera y Cobranza de la División Comercial, en el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados

por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-002-006-22**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión a los procesos y actividades de recuperación de cartera de cobranza de la División Comercial, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesia**, jefa del Departamento de Contabilidad en la Dirección Financiera; **Octavio Javier Aragón Caldera**, gerente comercial; **Marvin Israel Quintero Moreno**, jefe de cobranza nacional en la Gerencia Comercial; **Aida María Navarro Baltodano**, responsable de la Sección Gobierno en la Gerencia Comercial; **Xochilt Patricia Brizuela Martínez**, **Juan Ramón Arana Martínez**, **Felipe Santiago Rodríguez Cruz**, **Kendys Merari Calderón Acuña** y **Viviam del Carmen González Urbina**, asesores legales en el Departamento de Cobranza Judicial de la Gerencia Comercial; **Marvin David Domínguez Mena**, asesor legal en el Departamento de Cobranza Judicial de la Gerencia Comercial/exjefe de cobranza judicial; **Erick de Jesús Rodríguez Galo** y **Fernando Josué López Aburto**, gestores de cobros; **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Alejandra del Carmen Ramírez Mendoza**, jefa de la Oficina de Estadísticas Comerciales en la Gerencia Comercial y **José Luis Ortiz Palaviccine**, asesor externo/gestor de cobros y recuperación de cartera, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la



presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y uno (1391) de las diez de la mañana del día ocho de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA